

caciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan las que se designen para regentarias, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que las que las que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

El Consejo Escolar Primario para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de marzo de 1961 sobre supresión de la Sección Preparatoria del Instituto de Enseñanza Media «Murillo», de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por supresión de la Sección de la Escuela Preparatoria que se hará mérito; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición y que actualmente, se encuentra vacante, por excedencia de la titular y los informes emitidos,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se considere suprimida la Sección de niñas—actualmente vacante—de la Escuela Preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Murillo», de Sevilla (capital).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de marzo de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Borrego Visado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Borrego Visado, Maestra nacional, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 7 de marzo de 1959, sobre indemnización por casa-habitación, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 5 de diciembre de 1960, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por doña Concepción Borrego Visado contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de siete de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Primera Enseñanza de dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, denegando la pretensión de la recurrente de abono de indemnización por casa-habitación, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes, sin hacer especial condena de costas».

Este Ministerio ha resuelto ordenar que se cumpla la sentencia en sus propios términos y que se inserte en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se concede un nuevo plazo para que por el personal del Ministerio de Educación Nacional se solicite la compra de aparatos receptores de televisión. (modelo nacional).

Ilmo. Sr.: Por Resolución de esta Subsecretaría de 18 de mayo del pasado año («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio de 1960) se dieron normas para que los funcionarios y personal dependiente de este Departamento o de sus Organismos Autónomos, así como las personas naturales colegiadas o asociadas en entidades profesionales encuadradas en este Ministerio, pudiesen solicitar la compra de receptores de televisión, (modelo nacional).

La relación de adjudicatarios fué publicada en el «Boletín Oficial» del Departamento de fecha 7 de septiembre de 1960. No habiéndose agotado el cupo de opciones concedidas al citado personal, mientras que por otra parte se ha extendido al área geográfica donde es posible el uso de los mencionados receptores.

Esta Subsecretaría ha resuelto abrir un nuevo plazo de admisión de instancias, de acuerdo con las normas contenidas en la Resolución antes citada, durante los quince días siguientes a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1961. El Subsecretario, J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria, no estatal, denominado «Colegio Madre Sacramento», establecido en la calle de Alfonso XIII, sin número, y avenida del Padre Damián, sin número, plaza de Castilla, en Madrid, a cargo del Instituto de Religiosas Adoratrices.

Visto el expediente instruido a instancia de la Reverenda Madre María García de los Ríos, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Madre Sacramento», establecido en la calle de Alfonso XIII, sin número, y avenida del Padre Damián, sin número—plaza de Castilla—, en Madrid, a cargo del Instituto de Religiosas Adoratrices; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudiesen dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Madre Sacramento», establecido en la calle de Alfonso XIII, sin número, y avenida del Padre Damián, sin número—plaza de Castilla—, en Madrid, a cargo del Ins-

titulo de Religiosas Adoratrices, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de la M. Luisa Africa González Bermejo, con cuatro clases graduadas de niñas, con matrícula máxima de 45 alumnos, las tres primeras, y 40 la última, semigratuitas, regentadas, respectivamente, por la Madre Consuelo Sánchez González, M. Luisa González Bermejo, M. Carmen Torres Revueltas y M. Carmen de la Vega García, todas ellas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Directora y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o Entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo Informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasas por la autorización que se le concede, en la Caja Única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que, de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se concede prórroga de validez de la autorización concedida a la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.» para fabricar alumina, magnesio y productos derivados.

Vista la instancia presentada por la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», solicitando prórroga del plazo de puesta en marcha de la fábrica de alumina, magnesio y productos derivados autorizada a la «Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas» y traspasada a E. N. D. A. S. A. por Orden ministerial de 8 de octubre de 1943.

Vista la propuesta favorable de la Sección correspondiente; Considerando justificados los motivos alegados por la Sociedad interesada,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado concediendo a la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.» prórroga de la validez de la autorización otorgada para la fabricación de alumina, magnesio y productos derivados hasta el 31 de diciembre de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, notificación en forma al interesado y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1961.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Salamanca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 25 de marzo de 1961 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de San Miguel de Siador (Silleda-Pontevedra).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de junio de 1960 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Miguel de Siador (Silleda-Pontevedra).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la Primera Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Miguel de Siador (Silleda-Pontevedra). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la Primera Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Miguel de Siador (Silleda-Pontevedra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de junio de 1960.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se considera como obra inherente o necesaria a la concentración parcelaria el acondicionamiento de la red de caminos principales, incluida en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan, serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Acondicionamiento de la red de caminos principales.—Fecha límite de presentación de proyectos, 1 de mayo de 1961; fecha límite de terminación de las obras, 1 de noviembre de 1961.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1961.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 25 de marzo de 1961 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Loranca de Tajuña (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de abril de 1958 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Loranca de Tajuña (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Loranca de Tajuña (Guadalajara). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras en la zona de Loranca de Tajuña (Gua-